

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 292-2021-GM/MPH

Huancayo, **28 MAYO 2021**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

La Resolución de Multa N° 0474-2020-GPEyT de fecha 03 de setiembre del 2020, Cedula de Notificación N° 07-002-002021200 de fecha 05 de noviembre del 2020, Recurso de Reconsideración de fecha 16 de noviembre del 2020, Informe N° 0450-2020-MPH/GPEyT/AL/JDC de fecha 18 de diciembre del 2020, Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 4297-2020-MPH/GPEyT de fecha 29 de diciembre de 2020, Cedula de Notificación de fecha 31 de diciembre de 2020, Recurso de Apelación de fecha 12 de febrero del 2021, Informe N° 063-2021-MPH/GPEyT de fecha 18 de febrero de 2021 e Informe Legal N° 303-2021-MPH/GAJ de fecha 12 de abril del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 194° señala: *"Que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";*

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece con relación a la AUTONOMÍA *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;*

Que, el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, señalan los Principios de Legalidad, Principio del Debido Procedimiento Administrativo, principios que velan por un procedimiento adecuado, eficaz y conforme al ordenamiento vigente;

Que, en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – en adelante el TUO de la LPAG señala en su Artículo 218° sobre Recurso administrativos, específicamente en el inciso 218.2 que: *"El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días";*

Que, en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – en adelante el TUO de la LPAG señala en su Artículo 220° sobre Recurso de apelación que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.";*

Que, en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – en adelante el TUO de la LPAG señala en su Artículo 222° sobre el Acto firme que: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto";*

Que, en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – en adelante el TUO de la LPAG señala en su Artículo 124° sobre los Requisitos de los escritos en el inciso 2 nos dice que: *"La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho";*

Que, en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – en adelante el TUO de la LPAG señala en su Artículo 124° sobre los Requisitos de los escritos en el inciso 6 nos señala lo siguiente: *"La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA";*

Que, de estos articulados, se tiene que el Recurso de Apelación versa sobre principios o normas eliminándose la prueba para construir un recurso ordinario impugnativo por excelencia, se interpone con la finalidad que la autoridad superior jerárquico lo revoque, modifique, anule o suspenda sus efectos, en base a una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho o diferente interpretación de las pruebas producidas;



Que, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, Código de Infracción GPËT.1, cuyo tipo y denominación en la infracción se aplica en establecimientos con un área económica hasta 100m2, correspondiendo como sanción complementaria la Clausura Temporal en el caso sea la primera vez de realizada la infracción;

Que, en la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, en su artículo 3° sobre sanciones administrativas aplicables señala que: *"Las sanciones aplicables por infracciones administrativas se clasifican en sanciones pecuniarias y no pecuniarias y se encuentran debidamente tipificadas en el Cuadro Unido de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA), cuya aplicación a las personas naturales y/o jurídicas, es competencia de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a través de sus órganos de línea: Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Promoción Económica y Turismo, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Transito y Transportes y Gerencia de Seguridad Ciudadana";*

Que, mediante Resolución de Multa N° 0474-2020-GPEyT de fecha 03 de setiembre del 2020, impuesto al señor Gustavo Milner Espinoza Vila por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento de un establecimiento con una área económica hasta 100m2 por el importe de S/. 645.00 soles;

Que, mediante Cedula de Notificación N° 07-002-002021200 de fecha 05 de noviembre del 2020, se le hace presente Resolución de Multa N° 0474-2020-GPEyT al señor Gustavo Milner Espinoza Vila;

Que, mediante Expediente N° 37829 – Documento N° 49444 de fecha 16 de noviembre de 2020, suscrito por el señor Gustavo Milner Espinoza Vila representante de Gesvi Constructora y Servicios Múltiples E.I.R.L. en la cual, presenta Recurso de Reconsideración para anular y archivar la Resolución de Multa N° 0474-2020-GPEyT de fecha 03 de setiembre de 2020;

Que, mediante Informe N° 0450-2020-MPH/GPEyT/AL/JDC de fecha 18 de diciembre del 2020, suscrito por Javier de la Cruz Canto del Área Legal-GPEyT, dirigido al Lic. Erick Miguel Prudenci Cuela, Gerencia de Promoción Económica y Turismo –de aquella fecha- de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en la cual, opina declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración presentado por Gustavo Milner Espino y la respectiva Papeleta de Infracción N° 005944;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 4297-2020-MPH/GPEyT de fecha 29 de diciembre de 2020, suscrito por el Lic. Erick Miguel Prudenci Cuela, Gerente de Promoción Económica y Turismo –de aquella fecha- de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en la cual, RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración incoado por Gustavo Milner Espinoza Vila, en CONSECUENCIA, ratifíquese en todos sus extremos la Resolución de Multa N° 0474-2020-GPEyT y el acto que genero PIA N° 005944 de fecha 03 de setiembre del 2020;

Que mediante Cedula de Notificación de fecha 31 de diciembre del 2020, dirigido a Gustavo Milner Espinoza Vila, en la cual, se le adjunta la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 4297-2020-MPH/GPEyT;

Que, mediante Expediente N° 65540 – Documento N° 88059 de fecha 12 de febrero del 2021, suscrito por Gustavo Milner Espinoza Vila, representante de Gesvi Constructora y Servicios Múltiples E.I.R.L. en la cual presenta recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y turismo N° 4297-2020-MPH/GPEyT de fecha 29 de diciembre de 2020;

Que, mediante Informe N° 063-2021-MPH/GPEyT de fecha 18 de febrero de 2021, suscrito por el Abg. Hugo Bustamante Toscano, Gerente de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo dirigido al Arq. Carlos Cantorin Camayo, Gerente Municipal –de ese entonces- de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en la cual deriva el recurso de apelación presentado por el señor Gustavo Milner Espinoza Vila contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 4297-2020-MPH/GPEyT;

Que, con Informe Legal N° 303-2021-MPH/GAJ de fecha 12 de abril del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica refiere que de la revisión de los actuados, se tiene el Expediente N° 65540 – Documento N° 88059 de fecha 12 de febrero del 2021, presentado por Gustavo Milner Espinoza Vila representante de Gesvi Constructora y Servicios Múltiples E.I.R.L el 12 de febrero del 2021, en el cual, presenta recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 4792-2020-MPH/GPEyT de fecha 29 de diciembre de 2020 ya que esta resuelve ratificar la Resolución de Multa N° 0474-2020-GPEyT impuesto al





administrado por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento de un establecimiento con un área económica hasta 100m², sin embargo, la Resolución materia de controversia fue expedida el 29 de diciembre del 2020 y debidamente notificada mediante cedula de notificación el 31 de diciembre de 2020 y debidamente notificada mediante cedula de notificación del 31 de diciembre de 2020, por ende, habiendo transcurrido en demasía el plazo establecido para interponer el mencionado recurso de apelación, resulta necesario considerarlo como extemporáneo, quedando de esta manera la Resolución de Gerencia de promoción Económica y Turismo N° 4297-2020-MPH/GPEyT firme en todos su extremos tal y como lo establece el artículo 222° de la LPGA;

Que, si bien es cierto que el administrado adjunta como medio probatorio la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 01067-2020 de fecha 16 de setiembre de 2020 otorgada a su establecimiento, cabe resaltar que el motivo de la imposición de la Resolución de Multa N° 0474-2020-GPEyT de fecha 03 de setiembre de 2020 fue por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento al momento de la inspección y, si bien es cierto que el recurrente ha tramitado su Licencia Municipal posterior a la imposición de la Resolución de Multa, esta no libera, ni sustituye de su responsabilidad, debiendo continuarse con las acciones previstas conforme a ley;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 303-2021-MPH/GAJ de fecha 12 de abril del 2021, por los puntos expuestos, es de Opinión que se declare infundado el Recurso de Apelación;

Por tales consideraciones y de conformidad con el T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, y artículos 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y en uso de las atribuciones delegadas a la Gerencia Municipal mediante Decreto de Alcaldía N°008 -2020-MPH/A:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Gustavo Milner Espinoza Vila representante de Gesvi Constructora y Servicios Múltiples E.I.R.L. contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 4297-2020-MPH/GPEyT de fecha 29 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TÉNGASE por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Tránsito y Transporte e instancias pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE a la administrada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Econ. Jesús D. Navarro Balón
GERENTE MUNICIPAL